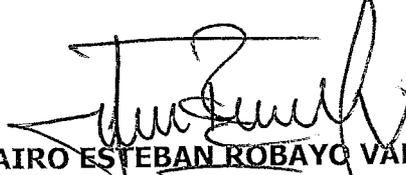


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25

SECRETARÍA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-092-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ con Cédula de Ciudadanía 52.822.355 y otros, así como a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. con Nit. 860002400-2 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	18 DE JULIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 23 de Julio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 23 de Julio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 18 de julio de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002 de fecha VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 012 de fecha DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2024, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-092-2019**, adelantado ante la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA-TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002 de fecha VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 012 de fecha DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2024**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo con responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-092-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva la presente investigación el Hallazgo fiscal No.068 del 09 de octubre de 2019, remitido a este despacho por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el cual describe la siguiente irregularidad:

"A partir de los hechos denunciados y verificados por la Contraloría Departamental del Tolima, se puede determinar; que el hospital San José de Ortega, realizó el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

pago a la DIAN en el mes de enero de 2019, liquidando la sanción por la no presentación de la información exógena 2015, cuyo plazo vigencia el 22 de abril de 2016, conforme quedo estipulado en el oficio proferido por la DIAN No. 1.09.201.230-3079 del 20 — CU —No. 010629 de diciembre 20 de 2018, actividad que debía ser realizada por el contador del hospital en cumplimiento de las obligaciones asignadas a dicho profesional, incurriendo en un presunto daño al patrimonio de la entidad por valor de \$3.333.000, encontrando que el Centro Hospitalario, realiza una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, al no haber presentado dentro de los términos establecidos por la DIAN, la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2015; la cual se debió haberse presentado en la vigencia 2016 (22 de abril de 2016).

Lo anterior debido a las deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a los términos de presentación de obligaciones tributarias".

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- Mediante auto No. 070 del 26 de abril de 2019, se profirió Auto de Apertura de la investigación fiscal en contra de los señores **GLORIA MERCEDES MONRROY CARRILLO**, identificada con C.C No. 38.235.874, quien ocupó el cargo de Gerente Hospital San José de Ortega — Tolima y el señor **MARCO FERNANDO VARON REYES**, identificado con la C.C No. 93.390.001, quien ocupó el cargo de gerente para la época de los hechos, el cual fue debidamente notificado a las partes, como consta a folios 14 a 19 del expediente.
- A folio 330 del expediente obra la versión libre y espontánea y pruebas documentales de la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO**.
- A folio 372 obra la versión libre y espontánea y prueba documental del señor **MARCO FERNANDO VARON REYES**.
- Mediante auto No. 009 del 18 de julio de 2022, se procedió a vincular a la investigación a los siguientes sujetos procesales **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.822.355 de Bogotá, en su condición de Gerente Hospital San José E.S.E. de Ortega — Tolima para la época de os hechos y supervisora del contrato de prestación de servicios No. 039 del 01 de abril de 2016; **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.344.788 de la Dorada, quien presto sus servicios al Hospital San José E.S.E. de Ortega — Tolima, en calidad de Contadora, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales No. 002 del 05 de enero de 2016 para la época de los hechos y **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No.14.225.079 de Ibagué, quien presto sus servicios al Hospital San José E.S.E. de Ortega — Tolima, en calidad de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Contador, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales, No.039 del 01 de abril de 2016, el cual fue debidamente notificado a las partes como consta en los folios 383 y siguientes del expediente.

- A folios 390 y siguientes se encuentran las citaciones a notificación personal, y por aviso y la citación a versión de los sujetos vinculados.
- A folios 403 se encuentran poder y documentos de la **PREVISORA S.A** compañía aseguradora vinculada como tercero civilmente responsable.
- A folios 408 se encuentra citaciones a notificación personal y citación por aviso de los sujetos vinculados.
- A folios 393 se encuentra citación a notificación personal y notificación por aviso realizada al señor **LUIS EDUARDO GONGORA PALACIOS**
- A folio 423 se encuentra la notificación en página web del auto de apertura y auto de vinculación al señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA.**
- A folio 431 del expediente obra la versión libre y espontánea y pruebas documentales de la señora **ADRIANA MARIA PALACIO ALVAREZ.**
- A folio 438 y siguientes se encuentra argumentos de defensa de la **PREVISORA S.A** a través de apoderado de confianza.
- A folio 399 y 400 se encuentra la notificación electrónica a la señora **YAMILE PEREZ SUAREZ.**
- A folio 468 se encuentra auto de designación de apoderado de oficio.
- A folio 475 se encuentra los documentos del estudiante **DANIEL SEBASTIAN CARDONA CUENCA**, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1014294551 con el código estudiantil N°11040070219 adscrito al Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas, como defensor de oficio de la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ.**
- A 478 folio se encuentra los documentos de la estudiante **ANGIE PAOLA FUENTES NIETO**, identificada con la CC. 1005692514 y Código estudiantil No. 110450522019 Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, como defensor de oficio del señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA.**
- A folio 480 se encuentra el auto mixto de archivo e imputación No. 026 del 27 de octubre de 2023.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[3 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- A folio 507 se encuentra auto que resuelve el grado de consulta.
- A folio 524 se encuentra argumentos de defensa de la revisora.
- A folio 545 se encuentran los argumentos de defensa presentados por **Angie Paola Fuentes Nieto** defensora de oficio del señor **Luis Eduardo Góngora Cadena**.
- A folio 548 se encuentran los argumentos de defensa presentados por **Daniel Sebastián Cardona Cuenca** defensor de oficio de la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**.
- A folio 550 se encuentran los argumentos de defensa presentados la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**.

7. MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN EL PROCESO

1. Hallazgo Fiscal No. 068 del 09 de octubre de 2019, denuncia 126 de 2019 (Folio 2-6).
 2. CD contiene los soportes del hallazgo. Folio 6 vuelto
- Oficio remitido por el Dr. Yamil Rodríguez Garza, en calidad de Gerente del Hospital San José de Ortega, al Contralor Departamental del Tolima, por medio del cual presenta la denuncia sobre la Sanción impuesta y el presunto hallazgo evidenciado.
 - Certificación expedida por el Contador del Hospital, por medio del cual certifica que de conformidad con la Resolución N°0024 del 08 de marzo de 2016, el plazo para que el hospital rindiera la información exógena correspondiente a la vigencia 2015 vencía el 22 de abril de 2016.
 - Certificación del Profesional Universitario Jefe de Departamento, por medio del cual certifica el nombre de los gerentes que se desempeñaron en el cargo de gerente durante la vigencia 2016.
 - Comprobante de Egreso N°9431 del 30 de enero de 2019, por valor de \$3.333.000, detallando en el concepto; *Se cancela el recibo DIAN número de formulario 4910041500366, por la no presentación de información exógena del*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

año 2015.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°148 del 29 de enero de 2019.
 - Registro Presupuestal N°74 del 30 de enero de 2019.
 - Cuenta por Pagar N° 6213 del 30 de enero de 2019.
 - Orden de Pago N°74 del 30 de enero de 2019, por valor de \$3.333.000,00
 - Oficio N°1.09.201.238.3079 del 28 de diciembre de 2018, suscrito por la División de Gestión de Fiscalización –Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas, por medio del cual se eleva solicitud de cumplimiento de la obligación formal de suministrar información a la DIAN por el año gravable 2015 y por ende la cancelación de la sanción impuesta por la mora en el reporte de dicha información.
 - Oficio 1095 del 20 de febrero de 2019, por medio del cual el gerente oficia a la Oficina de Control Interno sobre la sanción impuesta.
 - Oficio DCD-0334 del 12 de junio de 2019, por medio del cual la Contraloría Departamental comunica el informe definitivo al gerente del Hospital de Ortega.
 - Certificación de mínima cuantía.
 - Información de los presuntos responsables (Acto administrativo de nombramiento, Hoja de vida de la función pública, Póliza de Cumplimiento, Funciones, copia del documento de identificación, certificación laboral de los funcionarios que se desempeñaron en el cargo de gerente durante la vigencia 2016, de Gloria Mercedes Monroy Carrillo, Marcos Fernando Varón Reyes, Yamile Maritza Pérez Suarez, Edwin Enrique Pérez Lozano y Yamile Rodríguez Garza.
3. Información recaudada con el auto de apertura
- Copia de póliza de seguro de manejo N°3000210 de fecha 7 de abril de 2016 que ampara el cargo de Gerente del Hospital para la vigencia fiscal 2016. Folios 22-25
 - Certificación acción de repetición frente a la sanción impuesta por la DIAN. Folios 26.
 - Certificación de origen de los recursos con los cuales el Hospital cancelo el valor de la sanción impuesta por la DIAN. Folios 27

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Certificación laboral correspondiente a **ADRIANA MARIA PALACIOS ALVAREZ** de personal que prestó sus servicios como contadores del Hospital en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Folios 28.
- Certificación laboral correspondiente a **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** de personal que prestó sus servicios como contadores del Hospital en el periodo comprendido del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Folios 29.
- Copia del contrato de prestación de servicios N0. 002 de fecha 5 de enero de 2016 suscrito entre el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA** y la señora **ADRIANA MARIA PALACIOS ALVAREZ** junto con la hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, informes mensuales presentados, comprobantes de pago. Folios 30 y siguientes.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 137 de fecha 18 de marzo de 2015 suscrito entre el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA** y la señora **ADRIANA MARIA PALACIOS ALVAREZ** junto con la hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, informes mensuales presentados, comprobantes de pago. Folios 77.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 039 de fecha 1 de abril de 2016, suscrito entre el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA** y el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** junto con la hoja de vida de la función pública, declaración de bienes y rentas, informes mensuales presentados, comprobantes de pago. Folios 201
- Certificación de no existencia de informes de gestión presentados por parte de la señora **GLORIA MERCEDES MONROY CARRILLO** al finalizar el periodo como gerente. Folio 324
- Certificación de no existencia de informes de gestión presentados por parte de **MARCO FERNANDO VARON REYES** al finalizar el periodo como gerente Folio 325.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del **Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 002 de fecha 29 de febrero de 2024**, mediante el cual decide **FALLAR** con responsabilidad fiscal de manera solidaria por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.764.889,00)**, en contra de los siguientes sujetos procesales:

- 1) **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, quien se desempeñó como Gerente y ordenadora del ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

gasto de la ESE Hospital San José E.S.E. de Ortega –Tolima durante el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2016 y el 17 de febrero de 2017.

2) LUIS EDUARDO GONGORA CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.225.079 de Ibagué, quien presto sus servicios profesionales como contador de la ESE San José E.S.E. de Ortega - Tolima, diciembre de 2016.

Así mismo, se declara como tercero civilmente responsable, en su calidad de garante dentro de presente fallo a la compañía de seguros **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA** por la expedición de la póliza de manejo No. 3000210 cuya vigencia comprende el periodo entre el 06 de abril de 2016-06 de abril de 2017 07 de abril de 2016, \$10.000.000,00 expedida por Aseguradora LA PREVISORA S.A Nit 860002400-2.

Posterior a ello, mediante Auto Interlocutorio No. 012 de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal resuelve no reponer el Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 002 del 29 de febrero de 2024.

La decisión objeto de estudio dentro del fallo No. 02 del 29 de febrero de 2024, se fundamenta en lo siguiente:

7.2 (...) "ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LOS HECHOS Y PRUEBAS"

*Teniendo en cuenta que no ha prosperado ningún argumento de inconformidad presentados por los sujetos procesales este Despacho entra a confirmar los elementos de la responsabilidad fiscal en los mismos términos de la imputación respecto de los señores **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ y LUIS EDUARDO GONGORA CADENA.***

7.3.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

*La irregularidad que se investiga dentro del presente proceso es el daño que sufrió la ESE **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA TOLIMA**, al haber pagado una sanción moratoria por no haber cargado a la plataforma de la DIAN la información exógena de la vigencia 2015 obligación de la Entidad como persona jurídica.*

*La multa impuesta por la DIAN por dicho concepto asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.333.000,00).***

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el proceso; se encuentra precisamente el comunicado de fecha 28 de diciembre de 2018, radicado en la entidad el día 25 de enero de 2019 suscrito por el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Ibagué, en el cual se comunica a la entidad que está en mora de realizar el cargue de la información exógena vigencia 2015, y de igual manera le indica el monto de la sanción a pagar y el plazo para realizarlo.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Certificado de disponibilidad No. 148 del 29 de enero de 2019 - Pago recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015. \$3.333.000,00.

Registro presupuestal No. 74 del 30 de enero de 2019 - Pago recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015. \$3.333.000,00.

Cuenta por pagar No. 6213 del 30 de enero de 2019 - Pago recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015. \$3.333.000,00.

Orden de pago No. 74 del 30 de enero de 2019 - Pago recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015 \$3.333.000,00.

Comprobante de Egreso No. 9431 del 30 de enero de 2019 - Se cancela el recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015. \$3.333.000,00.

Formulario DIAN 490 Recibo de pago de impuestos nacionales No. de formulario 4910041500366, por valor \$3.333.000,00. Fecha de pago 30 de enero de 2019.

Formulario DIAN 10006 Presentación de información por envío de archivos. Numero de Formulario 10D066243940997. Envío de archivo XML (Información exógena). Fecha de envío de información 23 de enero de 2019.

Texto comunicado Dian

Ibagué, 28 de diciembre de 2018

Oficio No 1.09.20-1 .238 - 3079

CU No - 010629

Señor(a):

HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL 1

NIT 890/00967

CL 6 3 25

Ortega gerencia@hospitalsanjosoortoga.gov.co

Asunto: Invitación al cumplimiento de obligación formal de información a la DIAN por el año gravable 2015.

Señor(a) Contribuyente: ~~XXX~~

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La obligación de presentar Información a lo Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN por el año gravable 2 015, se encuentra establecida en los artículos 623 y siguientes del Estatuto Tributario, en el Decreto 1738 de 1998, en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003, en el Decreto 4660 de 2007 y en especial, en la resolución 220 de 2014 modificada por la Resolución 111 de 2015, mediante la cual se establece el grupo de obligados a informar, y se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para entrega de la información exógena tributaria.

Considerando lo dispuesto en la Resolución No. 220 de 2014 modificada por la Resolución 111 de 2015 y demás resoluciones aplicables para el año gravable 2015, le recordamos cumplir con esta obligación de manera voluntaria, liquidando de manera voluntaria una sanción reducida, según lo señalado en el parágrafo del artículo 651 del Estatuto Tributario, así:

"PARAGRAFO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las fallas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%)."

Es de tener en cuenta que, Adicionalmente a la reducción señal, parágrafo el parágrafo artículo 651 del Estatuto Tributario, se puede optar por la gradualidad y favorabilidad en la aplicación de la sanción establecida en 640 del citado Estatuto, cuando se cumplan las condiciones allí indicadas.

El pago de la sanción voluntaria lo puede realizar mediante el recibo oficial de pago en bancos (formato 490), diligenciando en la casilla 2 "Concepto" el código 71 Sanción parágrafo artículo 651 del E. T."

La presentación de la información y el pago de la sanción deberá efectuarse dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al recibo de esta comunicación, vale la pena aclarar que el hecho irregular sancionable será subsanado siempre y cuando se presente en forma correcta la totalidad de la información a la cual usted se encuentra obligado y efectúe la liquidación de la sanción antes mencionada.

La Administración en desarrollo de sus amplias facultades de investigación y fiscalización (art. 684) verificara el cumplimiento de la normatividad antes descrita, calidad y veracidad de la información presentada.

La sanción reducida es aplicable antes de que se le profiera pliego de cargos, después del cual se incrementa la sanción.

La presentación de la información lo puede realizar a través de los servicios en línea de la entidad, ingresando por la opción <https://rnuisca.dian.gov.co/VWebArquitectura/DelLogin.faces>

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De precisar apoyo en la presentación de la información a través de los servicios informáticos, puede dirigirse a las dependencias de la División de Gestión de Asistencia al Cliente - quiosco de autogestión ubicado en el primer piso de la Dirección Seccional de Impuesto; y Aduanas de Ibagué, en el horario de atención de lunes a viernes 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Atentamente

JORGE MARIO URUEÑA GIL

Jefe División de Gestión de Fiscalización

Dirección Seccional de; impuestos y Aduanas de Ibagué

El pago de la sanción se evidencia con los siguientes soportes:

Documento	Concepto	Valor
<i>Comprobante de Egreso No. 9431 del 30 de enero de 2019</i>	<i>Se cancela el recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015.</i>	<i>\$3.333.000,00</i>
<i>Certificado de disponibilidad No. 148 del 29 de enero de 2019</i>	<i>Pago recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015.</i>	<i>\$3.333.000,00</i>
<i>Registro presupuestal No. 74 del 30 de enero de 2019</i>	<i>Pago recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015.</i>	<i>\$3.333.000,00</i>
<i>Cuenta por pagar No. 6213 del 30 de enero de 2019</i>	<i>Pago recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015.</i>	<i>\$3.333.000,00</i>
<i>Orden de pago No. 74 del 30 de enero de 2019</i>	<i>Pago recibo DIAN número de formulario 4910011500366 por la no presentación de la información exógena vigencia 2015</i>	<i>\$3.333.000,00</i>

Formulario de pago de la DIAN el cual evidencia el cumplimiento de la sanción del cual se anexa la siguiente imagen:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

DIAN Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales **490**

Año 2011 | 2. Ejeccuto 11 | 3. Fecha 01

491004150036

8.00 9.00 7.00 0.00 0.00 1

HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.)

Valor pago exención 0
 Valor pago intereses de mora 0
 Valor pago impuesto 0

20106064150036

51796344 2
 (4101770724248995318020)5165005002855

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servi



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Presentación de Información por Envío de Archivos		10006
Concepto <input type="checkbox"/> INSECCION/ NUEVO Espacio reservado para la DIAN		4 Número de formulario 100066243940997
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> 3	26. Número de identificación 7 9 5 5 4 3 7 4	
27. Primer apellido RODRIGUEZ	28. Segundo apellido GARZA	29. Primer nombre YAMIL
30. Número de identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 7 0 0 9 6 7	31. Tipo documento NIT	32. Otros números 3 1
33. Apellidos y nombres o razón social HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL 1	34. Número de identificación 8 9 0 7 0 0 9 6 7	
35. Tipo documento NIT	36. Número de identificación 3 1	
37. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	38. Número de identificación 8 0 0 1 9 7 2 6 8	
39. Año vigencia 2 0 1 5	40. Período vigencia 1	41. Versión 1 0 0 1
42. Concepto original INSECCION/ NUEVO	43. Tipo archivo ARCHIVO XML	44. Versión 9
Nombre archivo tulaca_01010010970100000001.xml	45. Cantidad registros 1	46. Número formulario original 1
Cantidad archivos 1	47. Descripción 1 6 4	48. Número formulario original 1
<p>La firma de este documento constituye un reconocimiento de la entrega a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus expedientes léxicos y su contenido.</p> <p>Firma del interesado: _____</p>		<p>987. Fecha Transacción: 2 0 1 5 - 0 1 - 2 3 / 1 1 2 3 9</p> <p>984. Funcionario</p> <p>985. Cargo</p>



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

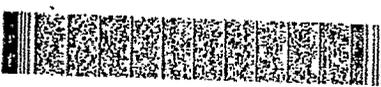
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Presentación de Información por Envío de Archivos		10006	
2. Concepto <input type="checkbox"/> 1 INSERCIÓN NUEVO Espacio reservado para la DIAN 		4. Número de formulario 00066243940997 	
25. Tipo documento Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> 13 27. Primer apellido RODRIGUEZ 28. Segundo apellido GARZA 29. Primer nombre YAMIL 30. Otros nombres		26. Número de identificación 79554374 31. Número de identificación 890700967	
35. Apellidos y nombres o razón social HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIVEL 1		33. Tipo documento NIT 34. Número de identificación 890700967	
37. Tipo documento NIT 39. Apellidos y nombres o razón social DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		38. Número de identificación 800197266	
40. Formato 1001 43. Año vigencia 2015 44. Período vigencia 11 45. Tipo archivo ARCHIVO XML 46. Nombre archivo Dmulsca_01010010920190000001.xml		41. Versión 8 42. Concepto o cantidad INSERCIÓN NUEVO <input type="checkbox"/> 1 48. Número formulario anterior	
47. Cantidad archivos 1 52. Descripción		48. Número registros 164 49. Número formulario anterior	
La firma de este documento constituye un compromiso de la entidad a través del servicio de presentación de información por envío de archivos, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectúe la DIAN en sus respectivas oficinas y su contenido.		997. Fecha Transacción 2019-01-23 14:23:9 994. Funcionario 995. Cargo	



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Certificación del plazo para el envío de la información exógena 2015

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano



HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. NIVEL I
ORTEGA TOLIMA
NIT: 890.700.967-1

EL SUSCRITO CONTADOR DEL HOSPITAL SAN JOSÉ
E.S.E. NIVEL I DE ORTEGA – TOLIMA

INFORMA QUE:

De conformidad con la Resolución 0024 del 08 de marzo de 2016, el plazo para que el Hospital San José E.S.E. Nivel I de Ortega - Tolima, identificado con Nit. 890.700.967 - 1, presentara su información exógena correspondiente a la vigencia fiscal 2015, fue otorgado hasta el día 22 de abril de 2016.

La presente se expide a los SIETE (07) días del mes de FEBRERO de 2019.


 LUIS ALEJANDRO CRUZ GUTIÉRREZ
 Contador

CALLE 6 No. 3-25 - TEL 2258120, CELULAR 3202270354. ORTEGA TOLIMA
EMAIL: CONTACTENOS@HOSPITALSANJOSEORTEGA.GOV.CO

*Los anteriores soportes efectivamente nos indican que se ocasionó un daño al patrimonio del estado, en cuanto **LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA -TOLIMA** debió*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

cancelar una sanción moratoria impuesta por la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por el hecho de que la entidad no cumplió con la obligación legal a la cual estaba obligado de cargar en la plataforma DIAN la información exógena de la vigencia 2015.

*Efectivamente los gestores de la época incumplieron con sus deberes funcionales como ya que el **HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA**, como persona jurídica que es, actúa a través de su representante legal o gerente o a quien se haya delegado tal función, debe actuar con la debida diligencia y cumplir con todos los requerimientos que se le exige a una entidad como está, la cual es el deber de subir la información a diferentes entidades estatales y entes de control, conociendo de antemano que cualquier incumplimiento en estos deberes siempre genera algún tipo de sanción, como en el presente caso.*

*Los anteriores soportes que evidencia la acusación del daño al patrimonio de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA- TOLIMA**, se encuentran en el CD que obra a Folio 6 del expediente – revés.*

*Por lo tanto, este Despacho concluye que se ha causado un daño al patrimonio de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA por el valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.333.000)**, el cual es cierto, real y determinado.*

*(...) En primer lugar se analiza la calidad de gestora fiscal de la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificado con la C. C No. 52.822.355 de Bogotá, quien ocupó el cargo de Gerente Hospital San José de Ortega — Tolima durante el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017, la cual se fundamenta en su calidad de servidor público, por cuanto estuvo vinculada a la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA- TOLIMA** mediante el decreto No. 071 del 24 de octubre de 2014, y acta de posesión de la misma fecha, documentos que obran en el CD que obra a folio 6 vuelto del expediente.*

*En segundo lugar, se analiza la gestión fiscal del señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la C.C No. 14.225.079 de Ibagué, quien prestó sus servicios profesionales como contador de la ESE San José de Ortega -Tolima, vinculado mediante contrato de prestación de servicios de servicios No. 039 del 01 de abril de 2016, con vigencia entre 01 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 el cual obra a folio 201 del expediente.*

*En el caso del señor **LUIS EDUARDO GÓNGORA CADENA**, quien prestó sus servicios como contador de la entidad Hospitalaria, se encontraba vinculado mediante contrato de prestación de servicios No. 039 del 01 de abril de 2016, con vigencia entre 01 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2016 cuyo objeto era **"LIDERAR DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y TRIBUTARIA, UTILIZANDO RECURSO HUMANO Y TECNOLÓGICO PARA OBTENERA INFORMACIÓN VERAZ, OPORTUNA E INTEGRAL CON EL PROPÓSITO***

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

QUE SE CONSTITUYA EN HERRAMIENTA PARA LA TOMA DE DECISIONES", dentro de las obligaciones se pactaron entre otras las siguientes, "12) Elaborar la información en medios magnéticos para entregar a la Administración de Impuesto nacionales DIAN" 13) Realizar el control interno sobre las funciones propias de su área. 14) Elaborar los informes de su área para rendir a los diferentes entes de control con la periodicidad y oportunidad establecidas" y que, al tenor de lo contemplado en la normativa vigente y su desarrollo jurisprudencial, se determina como un gestor fiscal, sujeto de asumir el reproche jurídico que corresponda a la luz de la Ley 610 del 2000. (...)

(...) Dicho lo anterior, es claro para este despacho que, si bien el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** en calidad de contratista de prestación de servicios no gozaba del poder decisorio directo sobre los recursos del estado, si se constituye como gestor fiscal con ocasión a su obligación de realizar el manejo, análisis, verificación y presentación de toda la información y documentación contable a la DIAN. Por lo que, la omisión de sus obligaciones contractuales especialmente la contenida en el literal 12), propiciaron la generación de una sanción de multa por no haber elaborado y presentado la información exógena (tributaria), año 2014, con la oportunidad y calidad requerida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el Estatuto Tributario Nacional, y con ello, se causó daño al patrimonio del Estado de la ESE SAN JOSE DE ORTEGA.

Encontrándose así probado que el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** quien prestó sus servicios como profesional en contaduría, tenía la obligación de presentar la información exógena a la DIAN, y el plazo vencía el 13 de mayo de 2016, encontrándose que la obligación de rendir la información estaba dentro de sus funciones y contó con el tiempo suficiente para haber dado cumplimiento a dicha obligación, como gestor fiscal residía la obligación de presentar la información, su omisión condujo a que se produjera un daño al patrimonio del estado.

Por lo tanto, concluye este Despacho que el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** ejerció gestión fiscal con ocasión a sus obligaciones contractuales por haber suscrito contrato de prestación de servicios como contador del ente hospitalario y por tanto deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como producto de su conducta omisiva, por la irregularidad presentada y que con ocasión a esta se produjo un daño al patrimonio de la ESE Hospital San José de Ortega- Tolima, la cual tuvo que destinar recursos de su patrimonio para el pago de una sanción moratoria por el incumplimiento de obligaciones tributarias, que habiéndolas cumplido dentro del plazo legal no debió ocurrir, en el normal desarrollo y cumplimiento de las funciones de los servidores públicos a menos de que exista una causal que impida su real cumplimiento, las entidades no puede pagar sanciones moratorias.

Por lo tanto concluye este Despacho, que la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificado con la C. C No. 52.822.355 de Bogotá, quien ocupó el cargo de Gerente Hospital San José de Ortega – Tolima durante el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2016 al 17 de febrero de 2017 y el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la C.C No. 14.225.079 de Ibagué, quien fungió como profesional en contaduría del Hospital San José de Ortega –Tolima durante el periodo

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

comprendido entre el 01 de abril al 31 de diciembre de 2016, ejercieron gestión fiscal y deberán ser llamadas a responder por el daño patrimonial, como producto de su gestión fiscal irregular que dio origen a que se produjera el daño al patrimonio del estado (...)

*(...) En este caso se reprocha el hecho o la omisión en la rendición de la información exógena a la DIAN la cual fue inoportuna es decir se encontraba en mora y hecho por el cual la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA** tuvo que cancelar intereses moratorios como sanción por la morosidad. Efectivamente esta obligación estaba en cabeza del gerente para la época de los hechos, quien tenía la capacidad dispositiva como gerente y ordenadora del gasto para haber hecho efectivo cumplimiento de dicho deber funcional.*

Ahora bien, el plazo para haber suministrado la información exógena fue otorgado por el ente recaudador hasta el día 22 de abril de 2016, mediante la resolución No. 220 del 31 de octubre de 2014, habiéndose ampliado el plazo hasta el 13 de mayo de 2016 mediante la Resolución 004 del 16 de marzo de 2016, cuyo conducta se enmarca como omisiva, por cuanto no efectuó en su tiempo la declaración de la información exógena, obligación que ya había sido comunicada oportunamente en la vigencia anterior, y por tanto se conocía la fecha de vencimiento.

*En este caso la conducta omisiva implicó la Inobservancia de los deberes a su cargo, cuando **el funcionario público o servidor público no cumple con las obligaciones propias del cargo que está ejerciendo en ese momento** lo que en definitiva se traduce la inobservancia como la falta del debido cuidado o atención a un reglamento, un principio, un estatuto, etc. que ilegalmente omite, rehusarse hacer o retardare algún acto propio de su función, esta inobservancia e incumplimiento de deberes fue lo que ocasionó el daño al patrimonio de la ESE en tanto que esta entidad tuvo que asumir el pago de una sanción moratoria impuesta por la DIAN, en el momento en que se percata que la obligación de rendir la información exógena vigencia 2015 no se había efectuado en su tiempo y fue rendida en la vigencia 2019 junto con el pago de la sanción, la cual ascendió al monto de \$3.333.000,00.*

*En nuestro caso en concreto se evidencia la existencia de **culpa grave** por parte de la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con la C. C No. 52.822.355 de Bogotá como gerente de la ESE Hospital San José de Ortega – Tolima, por la inobservancia de los deberes del cargo y de los reglamentos de la Entidad como como el Manual de funciones en razón a que, es este actuar omisivo que configura la existencia de culpa grave en el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus funciones, y que finalmente llevó a que se ocasione un daño al patrimonio del Estado, quien además no ejerció ninguna vigilancia sobre las funciones que debió desempeñar la contadora hecho que derivó en una conducta omisiva a título de culpa grave, pues desatendió las funciones de su empleo y como supervisora del contrato de prestación de servicios No. 002 del 02 de enero de 2016, desatendió funciones esenciales como entre ellas:*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nít: 890.706.847-1

[18 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"2. Suscribir como representante legal los actos administrativos y contratos que deban expedirse y celebrarse".

"3 Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto".

9 "Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la empresa y por el cumplimiento de los planes y programas y metas aprobadas por la junta directiva".

(...) Observada el acta de entrega del cargo como contadora saliente al contador entrante el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** en ninguna parte de su informe se manifiesta claramente que la obligación de rendir la información exógena vigencia 2015, ya había sido realizada, por lo tanto le correspondía al señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** como contador entrante verificar si las obligaciones pendientes con la DIAN ya habían sido rendidas o no, porque el plazo aún se encontraba vigente, de su informe se transcribe lo siguiente: **que es de anotar que los estados financieros a 31 de marzo de 2016 quedan reportados todos los informes a los entes de control de la vigencia 2015 y para el primer trimestre del 2016 queda pendiente el cierre de primer reporte al trimestre a los entes de control, que según conversación con el gerente se hace responsable el contador que recibe;** pues efectivamente no se observa que haya manifestado que la rendición de la información exógena de la vigencia 2015, haya sido realiza, y por lo tanto dicha obligación se trasladaba a los gestores fiscales entrantes quienes aún estaban en termino de rendir la exógena de la entidad, y en quienes finalmente y durante su gestión fiscal finaliza el plazo y la entidad se constituye en mora de rendir dicha información.

Ahora bien, el plazo para haber suministrado la información exógena fue otorgado por el ente recaudador mediante la Resolución No. 000111 del 29 de octubre de 2015 inicialmente hasta el 22 de abril de 2016, plazo que luego fue ampliado hasta el día 13 de mayo de 2016, según la Resolución 004 del 16 de marzo de 2016. Consultada la Resolución 08 de marzo de 2016 en el enlace <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000024%20de%2008-03-2016.pdf> se puede verificar que efectivamente el plazo para la presentación de la información exógena fue ampliado hasta el 13 de mayo de 2016.

Como ya se mencionó anteriormente conforme a las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No 039 de 01 de abril de 2016 al señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** le correspondía 12) Elaborar la información en medios magnéticos para entregar a la Administración de Impuesto nacionales DIAN" en razón a que encontrándose dentro del plazo no rindió la información exógena solicitada por la DIAN.

(...) En cuanto al nexo causal, definido como la relación de causalidad que debe existir entre gestión fiscal ejercida por los servidores públicos, que su actuar indebido es lo que ocasiona finalmente el daño al patrimonio del Estado, por tato es necesario determinar si

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[19 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la gestión fiscal ejercida por la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con la C. C No. 52.822.355 de Bogotá, Gerente y ordenadora del gasto de la ESE Hospital **SAN JOSE DE ORTEGA** para la época de los hechos y el señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** identificado con cedula de ciudadanía No.14.225.079 de Ibagué quien prestó sus servicios profesionales como contador **ESE SAN JOSE DE ORTEGA**.

Por parte de la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, quien ejerció gestión fiscal por haber desempeñado el cargo de gerente, y quien tenía la obligación de rendir la información exógena a lo cual no dio cumplimiento incurriendo en una conducta omisiva, que ha sido catalogada como gravemente culposa por haber inobservado los deberes de su cargo, las leyes y los reglamentos que le imponían la obligación y el deber de rendir a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** la información exógena vigencia 2015 que le correspondía a la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA** en su calidad de persona jurídica obligada, esta omisión dio como resultados que la DIAN a finales de la vigencia 2018 le comunicara a la ESE su estado de morosidad en el rendimiento de la información y por tal motivo se le impuso una sanción moratoria que una vez liquidada asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.333.000,00)**, que la entidad tuvo que pagar para no hacer más gravosa su situación, si se hubiese acatado y cumplido sus deberes se una manera diligente, eficaz, eficiente y oportuna, no se hubiese producido esta irregularidad; en segundo lugar por falta de tutela y vigilancia de las funciones que el contratista contador debía desempeñar, su conducta en este aspecto es la finalmente que ocasiona un daño al patrimonio del Estado, configurándose el nexo causal entre el daño y la conducta objeto de investigación, la conducta desplegadas por estos investigados fueron la que finalmente generaron el daño al patrimonio del estado.

Por parte del señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, quien prestó sus servicios profesionales como contador de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA**, como ya se describió en acápite anteriores tenía como obligación rendir los informes contables financieros y la información a la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, como así se estableció en el contrato de prestación de servicios No. 039 del 01 de abril de 2016 literal 12) Elaborar la información en medios magnéticos para entregar a la Administración de Impuesto nacionales DIAN" en razón a que encontrándose dentro del plazo no rindió la información exógena solicitada por la DIAN su gestión fiscal irregular radica en que omitió el cumplimiento los deberes del cargo e incumplimientos de funciones, el cumplimiento de las leyes y reglamentos, que le imponían la obligación de rendir la información exógena vigencia 2015 a la **DIAN**, esta conducta omisa es calificada como gravemente culposa, esta omisión dio como resultados que la DIAN a finales de la vigencia 2018 le comunicara a la ESE su estado de morosidad en el rendimiento de la información y por tal motivo se le impuso una sanción moratoria que una vez liquidada asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.333.000,00)**, que la entidad tuvo que pagar para no hacer más gravosa su situación, si se hubiese acatado y cumplido sus deberes se una

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[20 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

manera diligente, eficaz, eficiente y oportuna, no se hubiese producido esta irregularidad, ejerció una indebida gestión fiscal al haber inobservado los deberes de su cargo, y el cumplimiento de sus funciones en razón a que fue negligente la conducta omisiva consistente en la inobservancia de los deberes y funciones del cargo se califica como gravemente culposa, su conducta en este aspecto es la finalmente que ocasiona un daño al patrimonio del Estado configurándose el nexo causal entre el daño y la conducta objeto de investigación, la conducta desplegada por estos investigados fue la que finalmente generó el daño al patrimonio del estado, al haber viabilizado el pago del contrato sin existir soportes de la ejecución contractual por parte del contratista.

*De otra parte, el nexo de causalidad surge, porque tratándose de una omisión que resulta reprochable y atribuible a los gestores fiscales, sus conductas contribuyeron a que el daño se materializara con el pago de la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.333.000,00)**, tratándose de una conducta omisiva a título de culpa grave, que ocasionó un presunto daño al patrimonio de la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA – TOLIMA**, que éste pago se realizó con recurso públicos, su gestión fiscal inadecuada ocasiona finalmente un daño al patrimonio del Estado por el valor anteriormente mencionado (...)"*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-092-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[21 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 53 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 53. FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> *El funcionario competente proferirá fallo con responsabilidad fiscal al presunto responsable fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación, de la individualización y actuación cuando menos con culpa leve del gestor fiscal y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño*

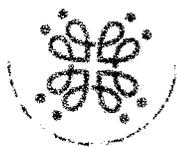
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[22 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Patrimonial al Estado, un nexa causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 002 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024 Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 012 DE FECHA DIECISEIS (16) DE MAYO DE 2024**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado No 112-092-2019, dentro del cual se declaró Fallar con responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, y no reponer el Fallo objeto de recurso mediante el auto Interlocutorio No. 012 de fecha 16 de mayo de 2024.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Es importante precisar que, mediante el auto de fecha 1 de diciembre de 2023, la Contraloría Auxiliar resolvió grado de consulta dentro del presente proceso; es decir, examinó la legalidad de todo lo actuado, por tal razón, en esta etapa procesal se verificara el debido proceso posteriormente a dicho auto (folios 507-512), auto que se notifico por estado el día 04 de diciembre de 2023, en la pagina web de la entidad (folios 515-516).

Ahora bien, el auto mixto de archivo e imputación No. 026 de fecha 27 de octubre de 2023, se notificó por correo electrónico a la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ** mediante oficio CDT-RS-2023-00007433 de fecha 06 de diciembre de 2023 (folios 517-518), a la estudiante **ANGIE PAOLA FUENTES** quien actúa como apoderada de oficio del señor **EDUARDO GONGORA CADENA** mediante oficio CDT-RS-2023-00007434 de fecha 06 de diciembre de 2023 (folios 519-520); al estudiante **DANIEL SEBASTIAN CARDONA CUENCA** quien actúa como apoderado de oficio de la señora **YAMILE MARTIZA PEREZ SUAREZ** mediante oficio CDT-RS-2023-00007435 de fecha 06 de diciembre de 2023 (folios 521-522).

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere Fallo No. 002 del veintinueve (29) de febrero de 2024, en el cual falla con responsabilidad fiscal en contra de los señores **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, quien se desempeñó como Gerente y ordenadora del gasto de la ESE Hospital San José E.S.E. de Ortega -Tolima durante el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2016 y el 17 de febrero de 2017, **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.225.079 de Ibagué, quien presto sus servicios profesionales como contador de la ESE San José E.S.E. de Ortega - Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[23 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

diciembre de 2016 y como tercero civilmente responsable la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA** por la expedición de la póliza de manejo No. 3000210 cuya vigencia comprende el periodo entre el 06 de abril de 2016-06 de abril de 2017 07 de abril de 2016, \$10.000.000,00 expedida por Aseguradora LA PREVISORA S.A Nit 860002400-2 (folios 564-588).

El fallo No. 002 de fecha 29 de febrero de 2024, fue notificada por correo electrónico la estudiante **ANGIE PAOLA FUENTES NIETO** quien actúa como apoderada de oficio del señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA** mediante oficio CDT-RS-2024-00000988 de fecha 08 de marzo de 2024 (folios 590-591); al Doctor **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** mediante oficio CDT-RS-2024-00000989 de fecha 08 de marzo de 2024 (folios 592-593); al estudiante **DANIEL SEBASTIAN CARDONA CUENCA** quien actúa como apoderado de oficio de la señora **YAMILE MARTIZA PEREZ SUAREZ** mediante oficio CDT-RS-2024-00000991 de fecha 08 de marzo de 2024 (folios 596-597).

Ahora bien, mediante auto de fecha 21 de marzo de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordeno la corrección del fallo No. 002 del 29 de febrero de 2024, por ende, modifiqué el artículo tercero de dicho fallo (folios 602-603).

Para el día 16 de abril de 2024, la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, se notifica de forma personal le fallo de responsabilidad fiscal (folio 610).

Posteriormente, luego del proferido el fallo No. 002 de fecha 29 de febrero de 2024, y debidamente notificado a los sujetos procesales, el apoderado de la compañía de seguros **OSCAR IVAN VILLANUEVA**, y la señora **YAMILE MARTIZA PEREZ SUAREZ**, en ejercicio de su derecho de defensa presentan recurso de reposición en contra de la decisión tomada dentro del fallo con responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, mediante auto No. 012 resuelve recurso de reposición de fecha 16 de mayo de 2024 (folio 646-651); el cual fue notificado por estado el día 09 de julio de 2024 (folios 654-655).

Así las cosas, de conformidad con el fallo con responsabilidad fiscal No. 002 de fecha 29 de diciembre de 2023 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, encuentra responsables del detrimento patrimonial ocasionado a la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA-TOLIMA**, a los señores **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, quien se desempeñó como Gerente y ordenadora del gasto de la ESE Hospital San José E.S.E. de Ortega -Tolima durante el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2016 y el 17 de febrero de 2017 y **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.225.079 de Ibagué, quien presto sus servicios profesionales como contador de la ESE San José E.S.E. de Ortega - Tolima, diciembre de 2016, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.764.889,00)**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[24 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Se fundamenta la decisión tomada de conformidad al hallazgo fiscal No. 068 de fecha 09 de octubre de 2019, por la sanción moratoria al no cargar en la plataforma de la DIAN la información de la exógena de la vigencia 2015, obligación que tiene la entidad como persona jurídica.

Respecto al señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, quien fue contratado a través del contrato de prestación de servicios No. 039 de fecha 01 de abril de 2016, con vigencia 1 de abril al 31 de abril de 2016, el mismo tenía como obligación específica elaborar la información que debía ser entregada a la DIAN de forma periódica y el mismo no la cumplió, generando con su actuar el detrimento patrimonial al causar una sanción de mora a la entidad pese a las comunicación de advertencia que emitió la DIAN con el fin de cumplir con la obligación tributaria en los tiempos requeridos; sin embargo, como contador de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA-TOLIMA, omitió una obligación específica y logra causar un detrimento patrimonial con su conducta negligente y poco prudente.

Por otra parte, en cuanto a la señora **YAMILE MARTIZA PEREZ SUAREZ**, quien actuaba como Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA-TOLIMA para la época de los hechos, se evidencia que con su actuar omisivo genero un detrimento al erario público, toda vez que, era su responsabilidad y facultad acatar los requerimientos realizados por parte de la DIAN, es decir, debía realizar el cargue de la exógena dentro del tiempo establecido con el fin de evitar una sanción adicional, pero, por el contrario, al generar la mora en la presentación de la exógena de la vigencia 2015, se incurrió en unos intereses, los cuales tuvo que sufragar el Hospital, los cuales pudo evitar y no estaba en el deber legal de soportar por el descuido de las obligaciones inherentes al cargo como Gerente.

Así las cosas, el actuar gravemente culposo de los responsables fiscales, genera un detrimento patrimonial y por ende un nexo causal entre los mismo, configurándose consigo los tres elementos esenciales dentro del presente proceso.

Ahora bien, respecto a los terceros civilmente responsable, dentro del fallo No. 002 del 29 de febrero de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal declara como garante **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA** por la expedición de la póliza de manejo No. 3000210 cuya vigencia comprende el periodo entre el 06 de abril de 2016-06 de abril de 2017 07 de abril DE 2016, \$10.000.000,00 expedida por Aseguradora LA PREVISORA S.A Nit 860002400-2, toda vez que, se generó una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora, que como ya se evidencio en el transcurso del proceso, se materializo un detrimento patrimonial por parte de los tomadores de la misma; por ende, es el encargado de respaldar el daño ocasionado al erario público.

Por último, en lo ordenado dentro del Auto interlocutorio No. 012 de fecha 16 de mayo de 2024, este Despacho NO encuentra procedente la decisión de reponer el fallo de responsabilidad fiscal y como consecuencia confirma en su totalidad lo dispuesto en el fallo recurrido (folios 646-651).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[25 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra ajustado frente a los investigados que se declararon responsables fiscales, tal como se evidencia en el material probatorio obrante dentro del proceso, no existe eximente de responsabilidad que demuestre el por que los investigados no cumplieron con sus deberes tanto como Gerente y como Contador quienes debían presentar la exógena a la DIAN de la vigencia 2015 dentro de los tiempos establecidos, pero, por el contrario, su conducta genero unos intereses moratorios al Hospital por rendir la información extemporánea.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo No. 002 del 29 de febrero de 2024 y el Auto Interlocutorio No. 012 de fecha 16 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que se configura la relación de causalidad, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Fallo No. 002 del 29 de febrero de 2024 y el Auto Interlocutorio No. 012 de fecha 16 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dentro del proceso 112-092-2019, adelantado ante la **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ORTEGA-TOLIMA**, en contra de los señores **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, quien se desempeñó como Gerente y ordenadora del gasto de la ESE Hospital San José E.S.E. de Ortega -Tolima durante el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2016 y el 17 de febrero de 2017 Y **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.225.079 de Ibagué, quien presto sus servicios profesionales como contador de la ESE San José E.S.E. de Ortega - Tolima, diciembre de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[26 de 27]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

2016 y como tercero civilmente responsable, en su calidad de garante dentro de presente fallo a la compañía de seguros **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA** por la expedición de la póliza de manejo No. 3000210 cuya vigencia comprende el periodo entre el 06 de abril de 2016-06 de abril de 2017 07 de abril de 2016, \$10.000.000,00 expedida por Aseguradora **LA PREVISORA S.A** Nit 860002400-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto Interlocutorio No. 012 del 16 de mayo de 2024, por medio del cual decide NO reponer el fallo con responsabilidad fiscal de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.822.355 de Bogotá, al **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la C. C.93.414.517 de Ibagué y la T. P. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S con Nit. 901.217.298-9 conforme certificado de existencia y representación legal mandataria judicial de **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a **DANIEL SEBASTIAN CARDONA CUENCA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1014294551 con el código estudiantil N°11040070219 adscrito al Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, como defensor de oficio de la señora **YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ** Identificado(a) con CC. No. 52.822.355; **ANGIE PAOLA FUENTES NIETO**, identificada con la CC. 1005692514 y Código estudiantil No. 110450522019 Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Alfonso Palacio Rudas de la Universidad del Tolima, como defensor de oficio del señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[27 de 27]